

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Artículo 3. Las cofradías indígenas, cuando así lo requieran, en forma gratuita podrán registrar sus bienes muebles e inmuebles en el Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, como medida de protección y salvaguarda.

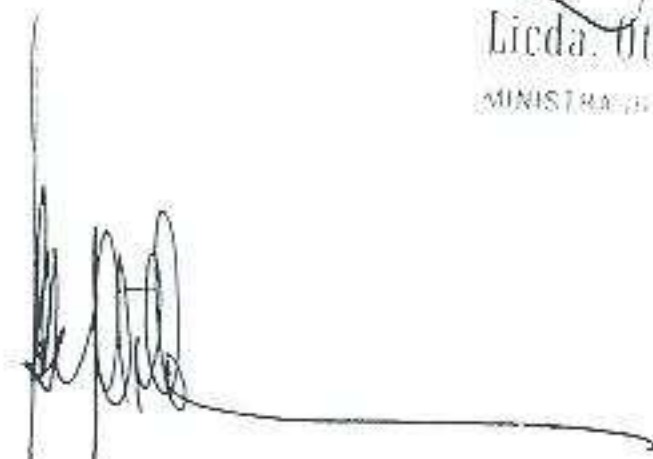
Artículo 4. El Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, será el ente encargado, a solicitud de parte, de la inscripción y registro de las cofradías indígenas.

Artículo 5. El Ministerio de Cultura y Deportes con el objeto de preservar y promover las manifestaciones culturales inherentes a las cofradías indígenas, les proporcionará apoyo económico o financiero, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 6. El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE


Lidia Utrilla
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES


Rodolfo Utrilla
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE BIENES CULTURALES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL No. 516-2003

Guatemala, 8 de Octubre de 2003

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover la plena efectividad de los derechos sociales y culturales, respetando la identidad social, así como reconocer, respetar y promover las costumbres, tradiciones e instituciones de los grupos indígenas de ascendencia Maya, en concordancia con el Convenio Internacional 169 Sobre Pueblos Indígenas, los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.


CONSIDERANDO

Que las cofradías indígenas son instituciones que conservan elementos esenciales de la cultura Maya, que son en consecuencia, reducto de la Cultura Maya, por lo que se hace pertinente declararlas como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a fin de preservar y conservar su valor histórico, espiritual y religioso, en el seno de las sociedades indígenas, que con su existencia contribuyen al fortalecimiento de la identidad guatemalteca.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y artículos 34, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3 numeral II, 4, 53 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República; 2 numeral 2 inciso b) del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas;

ACUERDA



Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural Intangible de la Nación a las Cofradías Indígenas existentes en las comunidades y pueblos indígenas del país, por ser instituciones que conservan elementos y características esenciales que perviven en la cultura Maya de Guatemala, por lo que deben ser reconocidas, respetadas y apoyadas.

Artículo 2. Con esta declaratoria el Estado se compromete a respetar, proteger y apoyar las formas de organización tradicional, prácticas y tradiciones sociales, creencias, insignias y estandartes de las cofradías indígenas, así como las relaciones espirituales y las normas que las rigen en el seno de los pueblos y comunidades indígenas, para propiciar y fortalecer la convivencia pacífica.